

LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR COMO PROBLEMA DE SALUD PÚBLICA

NATALY DUQUE PÉREZ

UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA DE DERECHO
MEDELLÍN
2013

LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR COMO PROBLEMA DE SALUD PÚBLICA

NATALY DUQUE PÉREZ

ARTÍCULO DE GRADO PAR OPTAR AL TÍTULO DE ABOGADA

Asesor

LINA MARCELA ESTRADA JARAMILLO

Abogada

UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

PROGRAMA DE DERECHO

MEDELLÍN

2013



La Violencia Intrafamiliar como problema de salud pública.

Violencia intrafamiliar: Signos, síntomas y secuelas

“En un hogar se edifica y las palabras tienen poder, con ellas dejamos florecer el amor o destruimos al ser y hacemos parte de la violencia que cada día destruye las familias” McMr.

LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR COMO PROBLEMA DE SALUD PÚBLICA

VIOLENCIA INTRAFAMILAIR: SIGNOS, SÍNTOMAS y SECUELAS

RESUMEN

La violencia intrafamiliar, la violencia doméstica, cometida usualmente contra mujeres, niños y mayores adultos, e incluso en hombres, aunque en menor medida, es decir, contra sujetos débiles a los cuales es más fácil agredir y dañar, alcanza cifras escalofriantes en nuestro país.

Ciertamente, el problema es de tal gravedad que se ha llegado a afirmar, con mucha razón, que la violencia intrafamiliar es, en Colombia, un problema de salud pública.

En otras palabras, la violencia intrafamiliar en Colombia es una problemática que sobrepasa los límites de lo privado para convertirse en un fenómeno que afecta el bienestar colectivo o la vida en común.

PALABRAS CLAVES

Violencia intrafamiliar, violencia contra la mujer, daño físico, psicológico y moral.

ABSTRAC

Domestic violence, domestic violence, usually committed against women, children and older adults, and even men, although to a lesser extent, that is, against weak subject which is easier to attack and damage reaches frightening figures in our country .

Certainly, the problem is so serious that it has been argued, rightly, that domestic violence is, in Colombia, a public health problem.

In other words, domestic violence in Colombia is a problem that goes beyond the limits of privacy to become a phenomenon that affects the collective welfare or common life.

PALABRAS CLAVES

Domestic violence, violence against women, physical, psychological and moral.

INTRODUCCIÓN

Cada 6 horas, una mujer colombiana es abusada por causa, no sólo de un conflicto social, sino también por causas de la violencia intrafamiliar. Un promedio diario de 245 son víctimas de algún tipo de violencia. Entre el 2001 y el 2009, más de 26.000 mujeres quedaron embarazadas a causa de una violación, y en la última década cerca de 400 mil fueron abusadas. Acción Social tiene registradas más de 1.950.000 desplazadas: el 30 por ciento salió de sus hogares por violencia sexual y el 25 por ciento volvió a sufrir abuso en los lugares de refugio. Muy pocos casos están judicializados¹. Y así como esta, se repiten cada semana en los diarios y en diferentes medios de comunicación, el maltrato producto de la violencia intrafamiliar y la violencia contra las mujeres especialmente. Estas estadísticas son constantes en nuestro país, es un flagelo que cada vez más ahonda en los corazones de los hogares de las familias Colombianas.

Como bien se expone en la Declaración universal de los derechos humanos, es *“el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad”*² y es precisamente el menosprecio por los derechos de las personas, que cada vez más los índices de mortalidad y de agravación punitiva aumentan significativamente.

La gran preocupación por el dramático aumento de la violencia en el seno familiar que afecta a las personas de ambos sexos, pero especialmente a mujeres y niños, ha motivado en diferentes países la creación de un sistema normativo especial tendente no solo a prevenir, controlar, sancionar y erradicar la violencia contra los integrantes del grupo familiar, sino también a asistir y proteger a las víctimas de los hechos de violencia³.

Los casos son cada vez más escalofriantes e inhumanos, en donde la repetición de las conductas violentas llega a los límites del homicidio, y dónde ya no sólo involucra a mujeres y niños, sino también a hombres, conducta cada vez más reiterada, y así lo confirma un artículo publicado exclusivamente dirigido a este tipo de maltrato, en dónde en el caso de los hombres, el maltrato es doble, uno el ejercido por la mujer, y el otro ejercido por una sociedad machista como la

¹ **DIARIO** El tiempo: Blog, *Profesión: Mujer ni un abuso más*. Columna de opinión. Noticias violencias contra la mujer. Enlace <http://www.eltiempo.com/violencia-contra-las-mujeres/> Consultado el día 24/09/2012.

² Declaración de los derechos Humanos, preámbulo. Asamblea General de las Naciones Unidas

³ **SARMIENTOS FONSECA, Amarelyz. Necesidad de Regulación Jurídica ante la Violencia Familiar**. Ensayo publicado en monografías.com. consultado el día 24/09/2012

nuestra, que arremete contra la dignidad de la persona, sin conocer las verdaderas consecuencias que derivaron en un maltrato⁴.

La violencia familiar se ha convertido en un conflicto al que actualmente se enfrentan las diferentes disciplinas implicadas en su abordaje, puesto que no se presenta en forma aislada sino que involucra una gran variedad de factores biopsicosociales⁵, es por ello que, consideramos como parte central de este trabajo investigativo, que el problema de la violencia intrafamiliar es un problema de salud pública.

Ahora bien, a pesar de que existe en el país una gama de leyes y convenios internacionales para la prevención y el tratamiento de la violencia intrafamiliar, ésta sigue siendo una problemática algunas veces tolerada, que cada día se agudiza más: mujeres golpeadas física y psicológicamente por sus compañeros, niños maltratados y abandonados por sus padres, ancianos despreciados o desvalorados por los integrantes de su familia.

Creemos firmemente, como lo menciona Bernate Ochoa⁶ *“que ni el incremento de penas ni la implementación de medidas procesales como las que hoy se proponen resuelven un problema cuya solución pasa”*, ni aun existiendo los diversos mecanismos de protección ni el incremento de las penas, el problema deja de ser lo que es, seguirá siendo un problema social, un problema de salud pública, que nunca tendrá un remedio definitivo, sólo coyuntural.

⁴ **FERRA, Ana.** Blog de Opinión. Violencia intrafamiliar contra los hombres. Consultado el 24/09/2012 en el siguiente enlace: http://www.anaferra.com/Mensajes/Eventos/Hombre/Violencia_intrafamiliar_hacia_el_hombre.htm.

⁵ **SARMIENTOS FONSECA, Amarelyz.** *Necesidad de Regulación Jurídica ante la Violencia Familiar.* Ensayo publicado en monografias.com. consultado el día 24/09/2012.

⁶ **BERNATE OCHOA, Francisco.** *Nueva ley contra la violencia Intrafamiliar: otra solución coyuntural,* columna de Opinión, Ámbito Jurídico. Consultado el 24/09/2012.

JUSTIFICACIÓN

La violencia intrafamiliar como problema de salud pública, es un trabajo analítico, en el sentido de que no sólo busca reflejar una realidad que vive las sociedades - no desde ahora sino desde siempre - sino que también pretende evidenciar los síntomas, signos y secuelas de este flagelo en la sociedad actual y su incidencia en la violación de los derechos humanos.

La violencia intrafamiliar es una realidad que se vive y se siente, incluso están retratadas hasta en las letras de una canción que reza así: “(...) *Pero cada mañana amanece, el mundo sigue girando todas las flores florecen, tarde o temprano. Eres luz y sigues brillando, no te pueden apagar (...)*”⁷, así pues, a lo largo de un conflictivo y oscuro túnel de golpes y maltratos en el núcleo familiar nacional se asoma la esperanza⁸, ello, gracias a la regulación cada vez más exhaustiva y preventiva de todos los tiempo, en la que se erradicó de los delitos querellables, el maltrato intrafamiliar y el abuso contra mujeres y niños, de esta manera las sociedades, en especial la colombiana quiere fomentar la denuncia de estos delitos y así coadyuvar con la disminución de este tipo de conductas.

La esperanza con este artículo no es evidenciar un mal generalizado, tampoco es buscar un medio de solución, pues ésta ha venido siendo materia de regulación normativa por los diferentes Estados a nivel nacional e internacional, busca más bien retratar sus rasgos más característicos, no sólo desde el problema general sino también desde sus efectos, sociales, familiares y Estatales.

De igual manera, este trabajo es el retrato vivido del sector al cual prestamos nuestros servicios sociales como futuros abogados, del cual extraemos la mayor parte de estas vivencias y las que nos impulsaron a realizar este trabajo en este sentido.

OBJETIVOS GENERALES

El objetivo general que se pretende desarrollar en este trabajo es determinar si la violencia intrafamiliar es un problema de salud pública.

⁷ Canción “**No te pueden apagar**”, agrupación Aditus. Es un grupo de música pop de Venezuela formado circa 1973. El nombre de la banda fue creado por Edgar de Sola (quien es médico), y proviene del término anatómico "aditus", mezcla del latín ad (hacia) e iter (camino), el cual se utiliza para referirse a entradas hacia el interior de cavidades en el cuerpo humano. Consultado el día 24/09/2012 enlace. http://www.youtube.com/watch?v=oCGs8j_bqqQ

⁸ **SARMIENTOS FONSECA, Amarelyz. Necesidad de Regulación Jurídica ante la Violencia Familiar.** Ensayo publicado en monografias.com. consultado el día 24/09/2012.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Una vez determinado el objetivo general, presentamos unos objetivos específicos con el fin de abordar el tema de una manera más concreta y cercana a nuestra pretensión final.

Serán abordados entonces los siguientes temas:

- (i) Determinar qué se entiende por violencia intrafamiliar, desde el punto de vista de los síntomas, signos y secuelas;
- (ii) Establecer si la violencia intrafamiliar es sólo una o hay distintas clases, ello, en el sentido que la violencia intrafamiliar no sólo obedece a una razón de fuerza, sino que puede ser prolijada en diferentes aspectos, y todos con el mismo resultado, la vulneración a los derechos de las personas en distintos aspectos;
- (iii) Evidenciar qué tipo de normativa existe para la protección y sanción de la violencia intrafamiliar a nivel nacional, demostrando los tratamientos normativos más relevantes incluida la última modificación al código penal Colombiano;
- (iv) Evidenciar qué mecanismos internacionales de protección existen para prevenir la violencia intrafamiliar, con la intención de evidenciar que, el tratamiento no es sólo local, sino que involucra a los distintos Estados y cuál es la fuerza vinculante que tiene éstas con las anteriores;
- (v) Analizar por qué la violencia intrafamiliar es un problema de Derechos Humanos, considerando que los derechos humanos son inherentes al ser humano independientemente de la posición que ocupe, la vulneración a sus derechos fundamentales es una vulneración directa a los derechos humanos reconocidos a nivel nacional o internacional;
- (vi) Establecer qué tipos de Derechos son violados con la violencia intrafamiliar, haciendo principal énfasis a los derechos fundamentales establecidos en la normativa Colombiana;
- (vii) Establecer qué tipos de sujetos son las que se convierten en víctimas, ello en razón de dar a conocer que las víctimas no siempre constituyen un mismo grupo humano, sino que éste se encuentra muy diversificado y acoge a todos los integrantes de un grupo familiar, no importando incluso, la generación en la que se encuentren.
- (viii) Determinar cuándo está legitimada la intervención del Estado en la esfera privada de los individuos, porque si bien, este es un problema familiar, también es un problema social y por ende es un problema de salud pública;

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Es la violencia intrafamiliar, un problema de salud pública?

REFERENTE JURIDICO

Como fuente de información jurídica, contamos con las siguientes normas, tanto a nivel nacional como internacional⁹.

I. A NIVEL NACIONAL

- Ley 82 de 1993
- Ley 294 de 1996
- Ley 599 de 2000
- Ley 731 de 2000
- Ley 823 de 2003
- Ley 882 de 2004
- Ley 906 de 2004
- Ley 1009 de 2006
- Ley 1142 de 2007
- Ley 1257 de 2008
- Decreto 164 de 2010
- Ley 1468 de 2011
- Ley 1542 de 2012

II. A NIVEL INTERNACIONAL

- Declaración universal de derechos humanos
- Protocolo facultativo del pacto internacional de derechos civiles y políticos
- Convención americana sobre derechos humanos
- Pacto internacional de derechos civiles y políticos
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Protocolo adicional a la convención americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales,
- Asamblea general de las naciones unidas.

⁹ Cuerpo normativo extraído para fines didácticos, de la página web <http://www.equidadmujer.gov.co/Normativa/Paginas/Leyes-Favorables-Mujeres.aspx>. consultado el 24/09/2012.

- Cuarta conferencia mundial sobre la mujer.
- Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "convención de Belén"
- Protocolo facultativo de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
- Consejo de seguridad de las Naciones Unidas. Resolución 1325 de 2000

(i) ¿DETERMINAR QUÉ SE ENTIENDE POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR?

El desplazamiento plantea una serie de consecuencias sociales, económicas y emocionales a las familias que han sido desarraigadas de sus lugares de origen y trae consigo pérdidas no solo materiales y personales, sino emocionales. La situación de haber perdido sus viviendas, seres queridos, costumbres y actividades habituales, aventurarse en un lugar que no se siente como propio, enfrentando las necesidades que trae cada día y no contando con los recursos que habitualmente tenían para suplirlos, hace que las personas que se han desplazado pierdan el horizonte de su vida, se sientan desorganizados y experimenten el sufrimiento emocional que puede dar lugar a perturbaciones psicológicas severas.

No solo es desplazado por la violencia aquel que lo destierra personas ajenas a su vida, si no también se debe dar igual protección a una desplazada por la violencia intrafamiliar, como la mujer que tiene que huir de su hogar para buscar un escondite donde su pareja no la pueda encontrar y así poder tratar de seguir enfrentando la vida con sus ganas de poder salir adelante y dejando atrás un mundo de intolerancia y agresiones hacia ella.

La violencia intrafamiliar (en adelante VIF) (Caicedo. 2005:p6) como concepto viene gracias a los movimientos de mujeres que hicieron visible la violencia conyugal y con su contestación hicieron posible considerar que la violencia contra la mujer dentro del hogar, es una violación de derechos humanos. Hace parte de la visión culturalmente asumida en las sociedades sobre el matrimonio, la crianza de los hijos, las relaciones de pareja y varía de cultura en cultura, de contexto en contexto pero está presente en todas las «clases sociales» es decir que no es «patrimonio de la pobreza».

En ese sentido, la primera norma que en Colombia contempla una definición de aquello que constituye violencia intrafamiliar, se encuentra en la ley 1257 de 2008, la cual la define en el siguiente sentido:

“Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado. Para efectos de la presente ley, y de conformidad con lo estipulado en los Planes de Acción de las Conferencias de Viena, Cairo y Beijing, por violencia económica, se entiende cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición

social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas.

Así mismo, en la Red de Protectores de derechos Humanos, de la defensoría del Pueblo en el trabajo Mecanismos para la protección contra la violencia intrafamiliar¹⁰, se define como: *una forma de establecer relaciones y de afrontar los conflictos recurriendo a la fuerza, la amenaza, la agresión, o al abandono. La violencia intrafamiliar está definida en el artículo 3° de la ley 294 de 1996, de la siguiente manera: constituye violencia intrafamiliar todo daño físico o psíquico, amenaza o agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro de la familia”.*

Otra definición la encontramos en el texto diseñado para la capacitación de funcionarios de la Alcaldía Mayor, sobre conflicto y violencia intrafamiliar¹¹, que define el concepto como *“La violencia intrafamiliar hace referencia a toda acción u omisión realizada por un miembro sobre otro del mismo grupo familiar, que cause dolor o sufrimiento físico y/o psicológico e incide negativamente en el desarrollo armónico de las personas, vulnera sus derechos fundamentales y les afecta en los ámbitos personal, familiar y social (Haz Paz, 2000¹²).* Hasta este punto, existen rasgos comunes, es el uso de la fuerza física o psicológica, ejercida sobre una persona del grupo familiar.

En ese sentido, continúa la redacción que *La violencia intrafamiliar se caracteriza por ser un fenómeno histórico, del ámbito privado de la familia, difícil de detectar y cuantificar y, sobre todo, porque puede ser entendida de manera distinta por diversos grupos culturales.* Ya en este punto, se incluye que es una acción reiterada e inveterada y que acontece en cualquier sociedad o cultura, no importando la que sea.

Ahora bien, la violencia intrafamiliar, ya no sólo involucra a la mujer como víctima principal, sino que además es *“Un determinado comportamiento hacia un niño, un anciano o una persona discapacitada puede ser considerado como violento en una cultura y como normal en otra, por lo cual es importante conocer qué se entiende en cada contexto por violencia, es decir, las representaciones sociales de la población general acerca de este fenómeno.* Considerando la magnitud y las secuelas de la violencia, ésta ha sido elevada a la categoría de problema de salud en Colombia, es por ello, que con este trabajo se pretende demostrar que la violencia intrafamiliar es un problema de salud pública, por los síntomas, signos y secuelas que deja esta acción y la población que incorpora.

Finalmente, incorporamos un concepto más amplio realizado en el trabajo de Caicedo (2005:p6) que lo define como *“el abuso que ejercen unos miembros de la familia sobre otros. A su vez, realiza una clasificación de la violencia intrafamiliar en el siguiente sentido, la violencia intrafamiliar, puede ser física, sexual o psicológica, y causar daño,*

¹⁰ FIGUEROA, María Fernanda y Luz Henao. ORTIZ, Jairo Hernán. **Mecanismos de protección contra la violencia intrafamiliar.** Red de protectores de derechos Humanos, defensoría del pueblo.

¹¹ ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA. **Conflicto y violencia intrafamiliar.** Capacitación a funcionarios y formación de ciudadanos de Bogotá como mediadores comunitarios para el distrito capital.

¹² HAZ PAZ (2000-2001), Violencia intrafamiliar (serie), tomos 1 a 6, Bogotá, Presidencia de la República.

sufrimiento físico, sexual y psicológico”. Esto quiere decir que la (VIF) involucra desde los castigos, gritos, insultos, golpes, malos tratos, hasta la violación y muerte de alguno de los miembros.

(ii) ¿ESTABLECER SI LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ES SÓLO UNA O HAY DISTINTAS CLASES?

La primera clasificación de las distintas clases de maltrato, fue conocida con la incorporación de la declaración hecha en la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, según la Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993, en la cual se establece que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

- a) **La violencia física, sexual y psicológica** que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;
- b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;
- c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

Si bien el contexto general es la violencia física, sexual y psicológica, los escenarios de participación y los sujetos involucrados cambian, en el sentido que se involucran a la familia, la sociedad y el Estado, éste último no tanto como activo, sino pasivo de las conductas, en la omisión de la prevención y de la sanción de las acciones violatorias.

Retomando el trabajo realizado por la Alcaldía Mayor ya referenciado, en este se describen las distintas clases de maltrato, en el siguiente sentido:

- a. **FÍSICA:** Toda agresión física de carácter no accidental causada a un miembro de la familia, la cual, además de producir daño físico a la persona, puede generarle enfermedad o colocarlo en grave riesgo de sufrirla. El maltrato físico afecta a los distintos miembros de la familia, siendo los más vulnerables los niños y niñas, las personas discapacitadas y las mujeres. No obstante, parece ser que el número de hombres que padece esta modalidad de malos tratos es cada vez más creciente, lo cual constituye una de las caras ocultas de la violencia conyugal. Los indicadores

más frecuentes de esta tipología de malos tratos se resumen en el así: (Arruabarrena, De Paúl y Torres, 1994; Gracia y Musitu, 1993¹³).

- Golpes con la mano
- Golpes con objetos o instrumentos
- Quemaduras o escaldaduras
- Raspaduras, pinchazos, cortes
- Heridas (ojos, labios, boca, encías, etc.)
- Magulladuras, moretones y hematomas
- Marcas de mordeduras humanas
- Exposición a la intemperie
- Fracturas (cráneo, extremidades, costilla)
- Torceduras o dislocaciones
- Lesiones internas (hígado, cerebros, bazo)
- Estrangulamiento
- Ahogamiento y envenenamiento
- Patadas

b. SÍQUICA O PSICOLÓGICA: Todos aquellos actos u omisiones que menoscaban la autoestima de la persona y limitan sus relaciones con los demás; tales actos son juzgados por los valores de la comunidad y por los profesionales de las instituciones como inapropiados y dañinos para un ser humano. El maltrato psicológico se caracteriza, tal y como señala Iwaniec (1995)¹⁴ es difícil de identificar. De acuerdo con Garbarino, Guttman y Seeley (1986)¹⁵, los indicadores que permiten aproximarse a los malos tratos psicológicos.

- **Rechazar:** Conducta que implica abandono, negación de ayuda y exclusión de un niño o de cualquier otro miembro de la familia. Es decir, no se le tiene en cuenta y se le niega la posibilidad de formarse una imagen positiva de sí mismo.
- **Aislar:** Coartar las posibilidades de un miembro de la familia de entrar en contacto con otras personas y establecer relaciones que son básicas para un desarrollo. Con estas conductas se transmite a la persona afectada la idea de que está sólo en el mundo.
- **Aterrorizar:** La persona recibe amenazas de castigos o intimidación de parte de sus padres u otros adultos de la familia. Mediante estas conductas se crea en torno a la persona afectada un clima de hostilidad y temor Ignorar.
- **Corromper:** Inducir o exponer a la persona a conductas negativas o antisociales. Por ejemplo, se fomenta o se intenta fomentar

¹³ Arruabarrena, M.I. y De Paúl, J. (1994). *Maltrato a los niños en la familia. Evaluación y*

Tratamiento. Madrid: Pirámide.

¹⁴ Iwaniec, D. (1995). *The emotionally abused and neglected child. Identification, assessment and intervention.* Chichester: John Wiley and Sons.

¹⁵ Garbarino, J., Guttman y Seeley (1986), *The psychologically battered child.* Londres, Jossey-Bass

hábitos inadecuados en un niño que pueden conducirlo a cometer conductas delictivas.

- **Ignorar:** Los padres o adultos que conviven con la persona objeto de este comportamiento no están disponibles para atender a sus necesidades psicológicas y afectivas. Cuando se trata de un niño, se halla en un medio familiar donde no recibe estímulos ni respuesta a sus conductas.
- c. **SEXUAL:** Hay abuso sexual cuando existe actividad de este tipo con una persona que no da su consentimiento, ya sea porque no lo desea o porque es incapaz de expresarlo. Esta tipología de abuso se caracteriza por el uso de la fuerza o la amenaza y puede incluir o no contacto sexual. El abuso sexual varía en función de la relación entre el abusador y la persona abusada, y en función del tipo de contacto que se da entre ambos (De Paúl y Arruabarrena, 1996¹⁶).
- Abuso sexual según la relación entre la persona abusada y el abusador: se esquematiza en clases de abusos.
 - **INCESTO:** El abuso es protagonizado por un sujeto con el cual la persona abusada tiene un vínculo consanguíneo lineal, o por otro miembro de la familia, como puede ser un tío, hermano, abuelo. Los sustitutos de los padres también son tenidos en cuenta como protagonistas de relaciones incestuosas
 - **VIOLACION:** El perpetrador del abuso no pertenece al grupo familiar de la persona abusada.
 - Abuso sexual según el tipo de contacto: el abuso se clasifica en:
 - **LA VEJACIÓN SEXUAL**¹⁷: Tocamientos por parte de la persona que abusa de las zonas privadas de la persona abusada, quien también puede ser obligado a acariciar las zonas erógenas de quien abusa.
 - **ACTO SEXUAL GENITAL**¹⁸: Relación sexual que incluye penetración digital o del órgano sexual masculino en la vagina o el ano, así como también la penetración de objetos de diferentes tipos. El sexo oral también se incluye en este tipo de contactos.
- d. **NEGLIGENCIA:** Comprende aquellas situaciones en las cuales las necesidades básicas de la persona, niño, anciano o discapacitado, por ejemplo, no son atendidas de manera temporal o permanente por parte de las personas que conforman su grupo familiar. (De Paúl y Arruabarrena, 1996; López, López Gómez, Fuertes, Sánchez y Merino, 1995; Dubowitz, Black, Starr y Zuravin, 1991): Algunos indicadores de negligencia se resumen de la siguiente manera:
- a. Ausencia de cuidados en cuanto a la salud física y mental.

¹⁶ De Paúl, J. y Arruabarrena, M. I. (1996), Manual de protección infantil, Madrid, Masson

¹⁷ En la Ley 599 de 2000, el delito se denomina actos sexuales con menor de catorce años en el artículo 209. El delito tipifica, los actos diversos al acto sexual, es decir, actos de tocamiento en zonas íntimas que no involucran acceso.

¹⁸ En la ley 599 de 2000, el delito se denomina acceso carnal abusivo con menor de catorce años descrito en el artículo 208. El delito tipifica, el acceso carnal por cualquier vía oral, anal, digital o vaginal.

- b. Hambre permanente en el niño/a, discapacitado o anciano.
 - c. El niño/a, discapacitado o anciano sufre frío o calor y/o la ropa que usa no es adecuada a las condiciones climáticas.
 - d. Falta de suministro de los valores nutricionales adecuados a la edad del niño, a la condición de la persona discapacitada o del anciano.
 - e. Inexistencia de condiciones sanitarias y de seguridad en el medio familiar.
 - f. Inadecuadas condiciones de higiene personal.
 - g. Ausencia total o parcial de supervisión del menor en cuanto a la higiene personal y a otros aspectos en general.
 - h. Ausencia de establecimiento de límites, normas y pautas de comportamientos coherentes del niño.
 - i. El niño/a no asiste a la escuela o se ausenta frecuentemente.
 - j. Incumplimiento de las responsabilidades de custodia y cuidado personal del niño.
- e. **ABUSO ECONÓMICO:** Se presenta cuando la persona de la familia que posee el poder utiliza el dinero para controlar a los demás. Los ancianos son sometidos algunas veces a este tipo de abuso por parte de sus hijos quienes controlan sus recursos económicos sin que ello implique el buen trato y la preocupación por sus necesidades.

Tal es la incidencia e importancia normativa que incorporó la Ley 1257 de 2008, que ella misma en su artículo tercero clasificó las distintas clases de daño que se generan en la violencia intrafamiliar, con el fin de determinar que no sólo se trata de una acción física, sino que involucra otros daños que inclusive pueden llegar a afectar de manera silenciosa no sólo a la víctima, sino también a su grupo familiar, haciendo que la víctima tome decisiones fatales, tales como el suicidio.

Artículo 3°. Concepto de daño contra la mujer. Clasificación del daño.

- a. **DAÑO PSICOLÓGICO:** Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.
- b. **DAÑO O SUFRIMIENTO FÍSICO:** Riesgo disminución de la integridad corporal de una persona.
- c. **DAÑO O SUFRIMIENTO SEXUAL:** Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.

- d. **DAÑO PATRIMONIAL:** Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer.

(iii) **¿EVIDENCIAR QUÉ TIPO DE NORMATIVA EXISTE PARA LA PROTECCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR A NIVEL NACIONAL?**

- a. **A NIVEL NACIONAL:** La Normativa a nivel nacional, se encuentra referenciada en las siguientes normas:

- **LEY 82 DE 1993:** Por medio de la cual se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia, entendiéndose por mujer cabeza de familia, quien siendo soltera o casada, tenga bajo su cargo, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar.
- **LEY 294 DE 1996:** Por medio de la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política Colombiana y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. Especialmente se regulan, las normas 4 de Medidas de Protección, artículo 7 Sanciones que van desde los 2 hasta los 10 salarios mínimos mensuales vigentes, en caso de reincidencia en la conducta, la sanción será de 30 a 45 días de arresto.
- **LEY 599 DE 2000:** Código Penal Colombiano, el cual estipula en su artículo 229 la violencia intrafamiliar en el siguiente sentido *“El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de uno (1) a tres (3) años.*

La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta recaiga sobre un menor, una mujer, una persona mayor de sesenta y cinco (65) años o que se encuentre en incapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión”.

- **LEY 731 DE 2000:** Por medio de la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales, descrita en el artículo 3 como *“toda aquella que sin distingo de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde viva, su actividad productiva está relacionada directamente con lo rural, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición del Estado o no es remunerada”.*
- **LEY 823 DE 2003:** Por medio de la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres, se fundamenta en el reconocimiento constitucional

de la igualdad jurídica, real y efectiva de derechos y oportunidades de mujeres y hombres, en el respeto de la dignidad humana y en los principios consagrados en los acuerdos internacionales sobre esta materia.

La igualdad de oportunidades para las mujeres, y especialmente para las niñas, es parte inalienable, imprescriptible e indivisible de los derechos humanos y libertades fundamentales.

- **LEY 882 DE 2004:** Por medio de la cual se modifica el artículo 229 de la Ley 599 de 2000, el texto modificado quedará así: *“Violencia Intrafamiliar. El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de uno (1) a tres (3) años. Del anterior texto fue eliminado el párrafo que decía “siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor”.*

Corte Constitucional - Inciso declarado EXEQUIBLE, por los cargos estudiados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-674-05 de 30 de junio de 2005, Magistrado Ponente Dr. Rodrigo Escobar Gil.

La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando el maltrato, del que habla el artículo anterior recaiga sobre un menor, una mujer, un anciano, una persona que se encuentre en incapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión.

- **LEY 906 DE 2004:** Por medio de la cual se expide el código de procedimiento Penal.
- **LEY 1009 DE 2006:** Por medio del cual se crea de manera permanente el observatorio de asuntos género. El cual estará a cargo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o de la entidad rectora de la política pública para el adelanto de la mujer y la equidad de género. La OAG tiene por objeto identificar y seleccionar un sistema de indicadores de género, categorías de análisis y mecanismos de seguimiento para hacer reflexiones críticas sobre las políticas, los planes, los programas, las normas, la jurisprudencia para el mejoramiento de la situación de las mujeres y de la equidad de género en Colombia.
- **LEY 1142 DE 2007:** Por medio de la se reforman parcialmente las Leyes 906 de 2004, 599 de 2000 y 600 de 2000 y se adoptan medidas para la prevención y represión de la actividad delictiva de especial impacto para la convivencia y seguridad ciudadana. En el artículo 33 de la presente ley nuevamente se modifica el artículo 229 de la Ley 599 de 200, en el siguiente sentido: *“Violencia intrafamiliar. El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años. En este artículo se modifica la pena de prisión aumentada de 1 a 3 años, que pasa de 4 a 8 años.*

La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta recaiga sobre un menor, una mujer, una persona mayor de sesenta y cinco (65) años o que se

encuentre en incapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión.

Parágrafo. A la misma pena quedará sometido quien, no siendo miembro del núcleo familiar, sea encargado del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su domicilio o residencia, y realice alguna de las conductas descritas en el presente artículo.

- **LEY 1257 DE 2008:** Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los códigos penal, de procedimiento penal, la ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones". En este sentido, el artículo segundo define lo que se entiende por violencia contra la mujer, en el siguiente sentido:

Definición de violencia contra la mujer. Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado. Para efectos de la presente ley, y de conformidad con lo estipulado en los Planes de Acción de las Conferencias de Viena, Cairo y Beijing, por violencia económica, se entiende cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas.

De igual manera, en el artículo tercero, se especifican los tipos de daños de los que pueden ser víctimas las mujeres en el siguiente sentido:

Artículo 3°. Concepto de daño contra la mujer. Para interpretar esta ley, se establecen las siguientes definiciones de daño:

- DAÑO PSICOLÓGICO:** Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.
- DAÑO O SUFRIMIENTO FÍSICO:** Riesgo disminución de la integridad corporal de una persona.
- DAÑO O SUFRIMIENTO SEXUAL:** Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.

- d. **DAÑO PATRIMONIAL:** Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer.

Así mismo, el Artículo 7 establece los tipos de derechos de la mujer. *Además de otros derechos reconocidos en la ley o en tratados y convenios internacionales debidamente ratificados, las mujeres tienen derecho a una vida digna, a la integridad física, sexual y psicológica, a la intimidad, a no ser sometidas a tortura o a tratos crueles y degradantes, a la igualdad real y efectiva, a no ser sometidas a forma alguna de discriminación, a la libertad y autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la salud sexual y reproductiva y a la seguridad personal.*

- **DECRETO 164 DE 2010:** Por medio del cual se crea una Comisión Intersectorial denominada "Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres", cuyo propósito es aunar esfuerzos para la articulación, coordinación y cooperación entre entidades a fin de lograr la atención integral, diferenciada, accesible y de calidad a las mujeres víctimas de la violencia, para lo cual determinara las pautas de su funcionamiento.
- **LEY 1468 DE 2011:** Por medio de los cuales se modifica el artículo 236, 239, 57, 58 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.
- **LEY 1542 DE 2012:** Por medio de la cual se reforma el artículo 74 de la ley 906 de 2004 código de procedimiento civil, que tiene por objeto tiene por objeto garantizar la protección y diligencia de las autoridades en la investigación de los presuntos delitos de violencia contra la mujer y eliminar el carácter de querellables y desistibles de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, tipificados en los artículos 229 y 233 del Código Penal.

Adicionalmente, a nivel nacional los mecanismos nacionales de protección contra la violencia intrafamiliar se pueden clasificar en tres grandes grupos¹⁹.

- I. **MECANISMOS PREVENTIVOS:** Dentro de los mecanismos preventivos se encuentran consagrados en la Ley 294 de 1.996, del gobierno nacional y las administraciones locales, de diseñar y poner en marcha diferentes planes, y políticas proyectos para sensibilizar, denunciar y/o capacitar a la comunidad sobre el problema de violencia intrafamiliar.

En este sentido, el título VI de la Ley 294 de 1996, establece que el ICBF diseñará planes y programas para prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar y que las autoridades Departamentales y Municipales podrán conformar Consejos de Protección Familiar para adelantar estudios y actividades de prevención, educación, asistencia y tratamiento de los problemas de violencia intrafamiliar dentro de su jurisdicción.

¹⁹ FIGUEROA, María Fernanda y Luz Henao. ORTIZ, Jairo Hernán. *Mecanismos de protección contra la violencia intrafamiliar*. Red de protectores de derechos Humanos, defensoría del pueblo.

La Ley 294 de 1996 autoriza al Comisario de Familia, para que una vez conozca un caso de violencia, pueda dictar dentro de las 4 horas siguientes a la recepción del caso medidas de protección provisionales, tendientes a evitar la continuación de todo acto de violencia, agresión, maltrato, amenaza, u ofensa contra la víctima.

Como mecanismo de prevención, el artículo 5 literal “b” ordena al agresor abstenerse de ingresar a cualquier lugar donde se encuentre la víctima y en el literal c, le prohíbe esconder o trasladar de la residencia a los niños y personas discapacitadas o en situación de indefensión que sean miembros del grupo familiar. Por otra parte, cuando las circunstancias lo indiquen, el artículo 20 literal b establece la necesidad de acompañar a la víctima hasta un lugar seguro o hasta su hogar para el retiro de las pertenencias personales.

- II. **MECANISMOS SUBSANADORES:** Existe en la misma ley, la Conciliación, como mecanismo alternativo para la solución de conflictos, sin embargo, se cuestiona este mecanismo subsanado, en el sentido que las partes involucradas en el hecho, no estarían en sus mejores condiciones para conciliar, dada la debilidad manifiesta de una de las partes.

Sin embargo, en caso de que el mecanismo prospere, la ley la Ley 294 de 1996 establece que una vez demostrada la ocurrencia de actos de violencia doméstica y cuando el agresor tuviere antecedentes en esta materia, se le debe imponer, a su costa, la obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico. Adicionalmente, el agresor debe pagar los gastos médicos, psicológicos y psiquiátricos que requiera la víctima.

- III. **SANCIONATORIAS:** Existen en la ley 294 de 1996, dos mecanismos, que van dirigidos de acuerdo al sujeto al que vaya dirigida la violación del derecho.
 - a) **INDIVIDUALES O PENALES.** Las medidas individuales de carácter penal, surgen como consecuencia de la consagración como delito, de la violencia intrafamiliar, el abandono de menores de edad y de los deberes alimentarios. Se establece igualmente, que el acceso carnal violento tiene circunstancias de agravación punitiva cuando se comete contra un miembro del grupo familiar. Adicionalmente, la Ley consagra como circunstancias de agravación punitivas, además de las anteriores, y para el delito de lesiones personales, cuando el que mediante violencia física o síquica, trato cruel o intimidatorio o degradante, cause daño en el cuerpo o en la salud psicológica a un integrante del grupo familiar. En este caso el autor se hará acreedor a la pena privativa de la libertad prevista para el delito de lesiones personales, aumentada de una tercera parte a la mitad.
 - b) **ESTATALES O DE REPARACIÓN:** Se trata de aquellos actos de violencia fueron propiciados o dejaron de ser evitados por un agente del Estado que se encontraba en capacidad de evitarlos, o cuando por grave error judicial deja de ser sancionado el causante de uno de estos actos, el Estado será responsable y deberá indemnizar a la víctima. En otras palabras, si el Estado a través de los funcionarios encargados de proteger a las víctimas de

maltrato, incurrió en una falla en el servicio se puede acudir ante el Tribunal Contencioso Administrativo del lugar de los hechos para exigir una indemnización.

Finalmente, los organismos encargados de la protección de estos derechos, están en primera medida en cabeza del ICBF, que tiene como función principal, la protección de la familia y del menor. Adicionalmente, las comisarías de Familia, que son las encargadas de recibir y tramitar las quejas que se presenten por causa de la violencia intrafamiliar. Así mismo, están facultados, los Personeros Municipales, Jueces Municipales y la defensoría del pueblo.

Sea preciso mencionar, a raíz de la incorporación de las normas internacionales al ordenamiento jurídico Colombiano, que la Corte Constitucional mediante sentencia C-408 de 1996, M.P. Alejandro Martínez Caballero, hace especial referencia a los mecanismos regionales de protección de la mujer contra la violencia. Haciendo referencia a las siguientes normas:

“Los artículos 10 a 12 (*de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer*) desarrollan mecanismos de protección específicos en el ámbito interamericano a fin de proteger el derecho de la mujer a una vida libre de violencia. Así, se establece que en los informes nacionales a la Comisión Interamericana de Mujeres, los Estados deben incluir información sobre los factores que estimulan la violencia contra la mujer y las medidas adoptadas para prevenirla y erradicarla, para asistir a la mujer afectada por la violencia, así como sobre las dificultades que observen en la aplicación de las mismas (art. 10).

Igualmente se estipula que los Estados y la Comisión Interamericana de Mujeres pueden requerir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos una opinión consultiva sobre la interpretación de esta Convención (art. 11).

Finalmente, el artículo 12 regula un mecanismo de queja individual pues señala que cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos peticiones que contengan denuncias o quejas por violación de los derechos reconocidos por la Convención. En tal caso, la Comisión aplicará al trámite de tales quejas las normas y los requisitos de procedimiento para la presentación y consideración de peticiones estipulados en la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos y en el Estatuto y Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

(iv) ¿EVIDENCIAR QUÉ MECANISMOS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN HAY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR?

Como mecanismos internacionales, para la erradicación de la violencia contra la mujer, y mecanismos protectores de las personas en estado de debilidad manifiesta, los siguientes:

- **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.** Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.
- **PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS** Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI), de 16 diciembre de 1966 Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 9.
- **CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS** “Pacto de San José de Costa Rica” Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969 Adoptada en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969 Entrada en Vigor: 18 de julio de 1978, conforme al Artículo 74.2 de la Convención Depositario: Secretaría General OEA (Instrumento Original y Ratificaciones) Serie sobre Tratados OEA N° 36 - Registro ONU 27/08/1979 N° 17955.
- **PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS** Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966 Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49.
- **CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER.** Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979 Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27 (1). Serie Tratados de Naciones Unidas N° 20378, Vol. 1246, p. 14.
- **PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES,** "protocolo de san salvador" (Adoptado en San Salvador, El Salvador, el 17 de noviembre de 1988, en el decimoctavo período ordinario de sesiones de la Asamblea General). Por medio del cual se comprometen a adoptar las medidas necesarias tanto de orden interno como mediante la cooperación entre los Estados, especialmente económica y técnica, hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos que se reconocen en el presente Protocolo.
- **ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS.** Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993.

Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

- a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación

genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;

- b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;
 - c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.
- **CUARTA CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER.** 17 de Octubre de 1995, Beijín, China.
 - **CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELEM DO PARA"** Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, en su vigésimo cuarto periodo ordinario de sesiones, del 9 de junio de 1994, en Belem do Para, Brasil. Entrada en vigor: el 5 de marzo de 1995 de conformidad con el Artículo 21, con el fin de contribuir a la protección de los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas.
 - **PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER** adoptada por la Asamblea General en su resolución A/54/4 de 6 de octubre de 1999 y abierta a la firma el 10 de diciembre de 1999. Entrada en vigor: 22 de diciembre de 2000. En la cual Reafirmando su decisión de asegurar a la mujer el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales y de adoptar medidas eficaces para evitar las violaciones de esos derechos y esas libertades.
 - **CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS. RESOLUCIÓN 1325 DE 2000** aprobada por el consejo de seguridad en su sesión 4213 celebrada el 31 de octubre de 2000.

(v) **¿ANALIZAR POR QUÉ LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ES UN PROBLEMA DE DERECHOS HUMANOS?**

Continuando con el trabajo realizado por la Alcaldía Mayor, *La violencia en el hogar, en sus diferentes manifestaciones -física, psicológica y sexual-, es una violación a los derechos humanos, especialmente de los niños, las mujeres y los ancianos. En efecto, la violencia intrafamiliar es una ofensa a la dignidad humana en tanto produce en las personas una humillación y degradación de la víctima, reduciendo igualmente, a su grupo familiar.*

En ese sentido, y atendiendo los imperativos categóricos tan comúnmente conocidos por la teoría de Emmanuel Kant en su libro metafísica de las costumbres, que dice que *“la dignidad humana como un valor intrínseco que posee cada persona, un valor que no tiene ningún precio*. Este planteamiento se concreta en lo que se conoce como la segunda fórmula del imperativo categórico y que está plasmada de la siguiente manera: *“actúa siempre de tal manera que te relaciones con la humanidad, tanto en tu persona como en la persona de cualquier otro, siempre al mismo tiempo como fin y nunca sólo como medio.”*

En otras palabras, lo que propone este importante filósofo es que los seres humanos traten a los otros miembros de su familia, no como simples instrumentos o medios para alcanzar su propia felicidad, sino como seres humanos que, en tanto portadores de dignidad, deben merecer en todo momento el más absoluto respeto y consideración.

Por lo tanto, la idea de dignidad humana obliga a valorar a los demás por encima de las cosas materiales, respetar su integridad física y moral y su autonomía. Obliga también a respetar y valorar la diferencia, a ser solidarios y tolerantes²⁰.

Siguiendo a los autores, *La violencia intrafamiliar atenta contra los derechos máspreciados de los menores*. En efecto, los actos de violencia impiden que el menor crezca dentro de un ambiente de afecto y comprensión, en el que se proteja su autoestima y se le entreguen herramientas para tener una relación respetuosa y sana con el mundo. Un ambiente que le permita desarrollarse como un ser humano integral.

En suma, concluyen los autores, que *la violencia intrafamiliar constituye una afrenta a la dignidad; origina una lesión del derecho a la integridad personal hasta el punto que puede llegar a constituir tortura, genera un ambiente de miedo y angustia que impide que el menor se desarrolle plenamente, normalmente es utilizada como método para reprimir el ejercicio de otros derechos fundamentales, como la intimidad, la libertad de expresión, la libre circulación, etc;* por todo eso, la violencia intrafamiliar es un problema que hace parte del universo de los derechos humanos de la misma manera como la tortura o la desaparición forzada constituyen problemas de derechos humanos.

(vi) ¿ESTABLECER QUÉ TIPOS DE DERECHOS SON VIOLADOS CON LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR?

Conforme a la constitución Política de Colombia, se encuentra como derechos violados, los siguientes:

- El artículo 5 de la Constitución reconoce a la familia como núcleo básico de la sociedad.

²⁰ Ibídem, página 23.

- El artículo 15 establece que “toda persona tiene derecho a la intimidad personal y familiar”.
- El artículo 28 garantiza que “nadie puede ser molestado en su persona o familia”.

Las cláusulas de mayor relevancia son aquellas consagradas en los artículos 42 y 44 de la Constitución. A este respecto, vale la pena hacer una breve descripción de los derechos y principios constitucionales que resultan afectados siempre que se produce violencia doméstica o intrafamiliar.

Se agruparán los derechos en virtud del sujeto titular de los mismos: la familia; los cónyuges o compañeros; la mujer; y, el menor. Esta agrupación se hace atendiendo igualmente el artículo 13 de la Constitución “sobre la Igualdad” en aras de determinar el grado de protección que existe entre uno y otro grupo familiar.

(vii) ¿ESTABLECER QUÉ TIPOS DE SUJETOS SON LAS QUE SE CONVIERTEN EN VÍCTIMAS?

Los principales sujetos, contra los que se comenten abusos o se ejerce la violencia intrafamiliar, están determinados así²¹:

- LA MUJER:** Se trata de una violencia basada en el género. Se entiende como el maltrato (físico, sexual o psicológico) intencional provocado a toda persona del sexo femenino por su esposo o por aquel hombre con quien ésta mantiene una relación o vínculo íntimo (Corsi, 1994). También se puede entender esta forma de violencia como cualquier acción u omisión basada en el género que produzca la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, ya sea en el ámbito público o en el ámbito privado cuando el responsable es su pareja (Vargas y Romero, 1999).
- EL HOMBRE:** Hace referencia a los malos tratos, ya sean físicos, psicológicos o sexuales, que padece el hombre en el ámbito de la relación íntima que mantiene con una mujer. Esta modalidad de violencia conyugal es quizás la menos visible dadas las representaciones sociales acerca del hombre, las creencias e imaginarios sobre su poder y superioridad en la familia y en la relación conyugal, y como se mencionó líneas arriba, el daño en este caso es doble, no sólo por el problema en sí mismo considerado, sino por el señalamiento social, producto del machismo.
- VIOLENCIA RECÍPROCA:** Se refiere a aquella situación en que los miembros de la pareja se atacan física, sexual o psicológicamente de manera recíproca.
- LOS NIÑOS Y NIÑAS:** Aunque en los últimos años ha sido frecuente la censura de diferentes sectores de la sociedad hacia comportamientos parentales abusivos

²¹ Ibídem, página 25

contra niños y niñas, hay que destacar que no siempre ha sido así. El concepto de maltrato infantil es algo reciente, especialmente en países como Colombia. Una definición bastante aceptada en nuestro medio define el maltrato hacia los niños como *“toda acción u omisión que interfiera negativamente en el sano desarrollo físico, mental o emocional de un menor, causado por un adulto a cuyo cuidado se encuentra en menor”* (Vargas y Romero, 1999).

- e. **LOS ANCIANOS:** Afecta a las personas de la tercera edad. Está representado por las acciones u omisiones que generen daño de tipo físico o psicológico a un anciano, causados por personas que pertenecen a su mismo grupo familiar. Muchos ancianos son víctimas de distanciamiento afectivo, rechazo e invisibilidad en la vida familiar. Otros sufren el abandono y la explotación económica, situaciones que los han conducido incluso a la mendicidad.
- f. **LAS PERSONAS DISCAPACITADAS:** Se inflige a los miembros de la familia, sean niños o adultos, que padecen alguna discapacidad ya sea física o mental.
- g. **ENTRE HERMANOS:** Esta forma de violencia también es denominada maltrato entre iguales o entre pares. Hace referencia a aquellos actos u omisiones, ya sea de tipo físico, psicológico o sexual, producidos por un hermano (biológico, adoptivo o de crianza) en contra de otro.
- h. **VIOLENCIA INTERGENERACIONAL:** Es aquella que se produce entre personas de un mismo grupo familiar que pertenecen a distintas generaciones: abuelos, padres y nietos.

En consecuencia, los comportamientos que constituyen violencia en la familia, son todos aquellos realizados al interior de ella por uno de sus miembros, que lesionen o amenacen la vida, la integridad personal, la autonomía personal, la libertad individual, la libertad sexual y la dignidad humana de quienes la integran.

(viii) ¿DETERMINAR CUÁNDO SE LEGITIMADA EL ESTADO DESDE UNA PERSPECTIVA PRIVADA EN RELACIÓN CON LOS INDIVIDUOS²²?

Según los diversos pronunciamientos de la Corte Constitucional²³, la intervención del Estado en el ámbito familiar estaría legitimada siempre y cuando cumpla con los siguientes criterios:

- (i) Que esté orientada a impedir una violación de los derechos fundamentales;
- (ii) Que tienda a garantizar los derechos de los sujetos más vulnerables;

²² FIGUEROA, María Fernanda y Luz Henao. ORTIZ, Jairo Hernán. *Mecanismos de protección contra la violencia intrafamiliar*. Red de protectores de derechos Humanos, defensoría del pueblo, pág. 31

²³ Corte Constitucional, Sentencia T-182 de 1999. M.P. Martha Victoria Sánchez

- (iii) Que restablezca el equilibrio quebrantado por la posición dominante de uno de los miembros del núcleo familiar.

En consecuencia, la intromisión del Estado ha de ser necesaria, proporcional y razonable. La protección del Estado, cuando quiera que esta se extienda al espacio privado, debe tener por objeto garantizar los derechos de los miembros más débiles de la familia -en general menores, mayores adultos y mujeres-, y propender por erradicar la violencia dentro de la misma.

En ese sentido los actores principales, para la prevención y erradicación de estas conductas son el ICBF, que tiene como función principal, la protección de la familia y del menor. Adicionalmente, las comisarías de Familia, que son las encargadas de recibir y tramitar las quejas que se presenten por causa de la violencia intrafamiliar. Así mismo, están facultados, los Personeros Municipales, Jueces Municipales y la defensoría del pueblo.

SUGERENCIAS

El problema central de este trabajo era determinar si la violencia intrafamiliar constituye un problema de salud pública, lo que en efecto así se constituye, pues existen factores que no sólo involucran situaciones de educación, de entorno social, de cultura, sino que también es una política social, en el sentido que le compete al Estado dar a conocer los diferentes mecanismos de prevención y estar atento ante aquellas situaciones que provocan u ocasionan la violación de los derechos de los grupos familiares, pues si bien, la educación es la base central de una sociedad, también lo es que el Estado disponga de los medios no sólo para prevenir sino también para sancionar las conductas, que una vez cometidas, no queden en la impunidad, factor que a la hora de denunciar es determinante, pues las personas se rehúsan a denunciar, no sólo por la apatía social y el rechazo que ello genera, sino también porque en muchos casos no encuentra respuesta de parte de las autoridades estatales.

Los distintos sectores sociales, viven de una manera diferente este flagelo, sin embargo, el hecho de estar en los extremos del conflicto, no lo hace menos importante y que constituya una conducta que debe ser prevenida y sancionada oportunamente. Lamentablemente, los casos que más se han decidido, son aquellos en donde se les ha sometido a las víctimas a un escarnio público, pues así han logrado la atención de las autoridades centrales, y con ella, encuentran una solución a su caso. En otras situaciones, cuando el silencio reina y acompaña al dolor del maltrato, es donde la víctima ya no sólo padece el maltrato sino que quebranta su autoestima y su valoración como persona, y cree que ya no tiene derecho ni a la protección social.

Es por ello, que nuestra recomendación va dirigida es a que los diferentes sectores y los organismos encargados de proteger y prevenir a la sociedad de este flagelo, sea un motor impulsador hacia las denuncias y de impulsar y coadyuvar a la población para que se denuncien masivamente este tipo de maltratos y que encuentren en la justicia, la mejor

solución a su caso y que tanto la sociedad como el Estado en sí mismo, sean fuentes directas de protección, nunca de omisión o de rechazo.

CONCLUSIONES DEL PROBLEMA

La violencia intrafamiliar, la violencia doméstica, cometida usualmente contra mujeres, niños y mayores adultos, e incluso en hombres, aunque en menor medida, es decir, contra sujetos débiles a los cuales es más fácil agredir y dañar, alcanza cifras escalofriantes en nuestro país.

Ciertamente, el problema es de tal gravedad que se ha llegado a afirmar, con mucha razón, que la violencia intrafamiliar es, en Colombia, un problema de salud pública.

En otras palabras, la violencia intrafamiliar en Colombia es una problemática que sobrepasa los límites de lo privado para convertirse en un fenómeno que afecta el bienestar colectivo o la vida en común.

MARCO TEÓRICO

La violencia que vive el país y que lo ubica como uno de los países con mayor tasa de homicidios anuales en el mundo, no puede separarse de la violencia cotidiana, de la violencia de las palabras, de la violencia sexual que hoy enfrentan un gran número de hombres, mujeres y niños, pero que afecta, en especial, a los miembros más débiles de la sociedad. A este respecto, es importante señalar que ha podido comprobarse que existe un claro paralelo entre la conducta que una persona asume dentro y fuera del hogar. En otras palabras, una conducta violenta dentro de la casa es una buena razón para pensar que esa persona reaccionará violentamente fuera de ella o que aprobará comportamientos violentos en otros agentes sociales.

Al mismo tiempo, es un hecho notorio que la violencia doméstica es un componente importante de los problemas actuales de la sociedad colombiana. Una de las más penosas y arduas “causas-consecuencias- causas” de la violencia intrafamiliar, es la transmisión de una generación a la siguiente de conductas agresivas. En efecto, el 36% de los colombianos dicen haber sido golpeados por sus padres cuando niños, haciendo de la violencia intrafamiliar una conducta aprendida.

El maltrato físico, el abuso sexual y la violencia sexual son eventos frecuentes entre la población del país.

BIBLIOGRAFÍA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA. *Conflicto y violencia intrafamiliar*. Capacitación a funcionarios y formación de ciudadanos de Bogotá como mediadores comunitarios para el distrito capital.

ARRUABARRENA, M.I. y De Paúl, J. (1994). Maltrato a los niños en la familia. Evaluación y **BERNATE OCHOA, Francisco.** *Nueva ley contra la violencia Intrafamiliar: otra solución coyuntural*, columna de Opinión, *Ámbito Jurídico*. Consultado el 24/09/2012.
de la República.

DE PAÚL, J. Y ARRUABARRENA, M. I. (1996), Manual de protección infantil, Madrid, Masón.

FERRA, Ana. Blog de Opinión. Violencia intrafamiliar contra los hombres. Consultado el 24/09/2012 en el siguiente enlace: http://www.anaferra.com/Mensajes/Eventos/Hombre/Violencia_intrafamiliar_hacia_el_hombre.htm.

HAZ PAZ (2000-2001), *Violencia intrafamiliar* (serie), tomos 1 a 6, Bogotá, Presidencia Iwaniec, D. (1995). *The emotionally abused and neglected child. Identification, assessment and intervention.* Chichester: John Wiley and Sons.

SARMIENTOS FONSECA, Amarelyz. *Necesidad de Regulación Jurídica ante la Violencia Familiar*. Ensayo publicado en monografias.com. Consultado el día 24/09/2012 Tratamiento. Madrid: Pirámide

DIARIO El tiempo: Blog, *Profesión: Mujer ni un abuso más*. Columna de opinión. Noticias violencias contra la mujer. Enlace <http://www.eltiempo.com/violencia-contra-las-mujeres/> Consultado el día 24/09/2012.